



Constancia secretarial (16/02/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 17 de noviembre de 2020.

Dora Sophia Rodríguez.

Secretaria.

Auto de sustanciación

Investigación de paternidad

860013110001 2015 00582 00

Mocoa, Putumayo, dieciséis (16) febrero de dos mil veintiuno (2021).

En el proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado para efectos de surtir la notificación personal del proceso que cursa en su contra.

Primigeniamente resulta pertinente acotar, que la forma de notificación del auto admisorio de la demanda prevista en el artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, es de carácter excepcional; pues la misma se debe efectuar “cuando el demandante o interesado en una notificación personal **manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado** o quien deba ser notificado personalmente”. Al respecto, se establece que mediante proveído del 9 de abril de 2019 se ordenó realizar las citaciones y/o notificaciones en la dirección aportada a folio 146 del expediente digital, por lo tanto, no es posible proceder al emplazamiento.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- No atender la petición de emplazamiento, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Se requiere a la parte demandante, para que informe, si tiene conocimiento, el canal digital (correo electrónico) del demandado, para proceder a surtir la notificación del auto admisorio por este medio.

TERCERO.- En caso de que no se tenga certeza del lugar en que se encuentre el demandado, procédase a informar dicho supuesto a este juzgado para efectos de realizar un nuevo estudio de viabilidad del emplazamiento para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

CUARTO.- Requerir a la parte demandante, para que informe a esta judicatura sobre la totalidad de datos de contacto que tenga el demandado, tales como: número telefónico, lugar de trabajo, usuario de redes sociales y demás motores de



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA – PUTUMAYO

búsqueda, para efectos de lograr con el paradero de este y poder surtir la notificación del auto admisorio.

QUINTO.- De no aportarse el canal digital del demandado con las evidencias pertinentes, deberá entonces procederse a surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda a JOSÉ CARLOS CARRILLO AGUIRRE, de conformidad a lo estatuido en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual, la parte interesada deberá realizar la notificación, remitiendo a la dirección de notificaciones obrante a folio 146 del expediente digital; una copia física del traslado de la demanda y del auto admisorio de la misma, a través de una empresa de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La notificación se entenderá surtida el día en que reciba los documentos, y los términos para su contestación comenzarán a contar desde el día siguiente. La copia del traslado y del auto deberán ser selladas y cotejadas por la empresa de servicio postal mediante la cual se envíe la notificación y deberá remitirse el respectivo comprobante a esta dependencia. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de veinte (20) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación, la cual deberá ser allegada al correo electrónico jpfamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f845881859dd667be81e5fe4aacac36a96a476b5f424bfef984f586d37635eb

Documento generado en 16/02/2021 05:26:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**